

REF. A.T. #95-2020

INFORME SECRETARIAL. Bogotá., octubre 9 de 2020.

Al Despacho del señor juez la presente acción de tutela, la cual se asignó por reparto a través de la oficina de apoyo Judicial, vía correo electrónico. Provea,

KELLY JOHANNA ORTIZ AYA

Secretaria.

JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO

Bogotá D.C., octubre nueve (09) de Dos mil Veinte (2020).

Admítase la acción de tutela presentada por NANCY YAMILE RODRÍGUEZ SUÁREZ, en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a igualdad, trabajo debido proceso y otros; con arreglo a los lineamientos del artículo 19 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, oficiar a las entidades accionadas, para que, dentro de 48 horas siguientes a su recibo, ejerzan su derecho de contradicción.

Del texto de la demanda, se extracta que el accionante participo en la Convocatoria 436 de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ocupando el lugar # 24 en la lista de elegibles No 20182120181235 emitida el 24 de diciembre de 2018, dentro del empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos No. 58632, denominación Instructor, Código 3010, Grado 1 con lista vigente para un cargo temporal en el Sena.

Afirma que, el SENA le realizó el ofrecimiento de un solo cargo para que escogiera entre muchos individualizados, vulnerando así el debido proceso, ya que no se realizó la Audiencia Pública por áreas temáticas, y los ofrecimientos realizados por dicha entidad no se encuentran todos los cargos temporales que actualmente existen con la denominación de instructor.

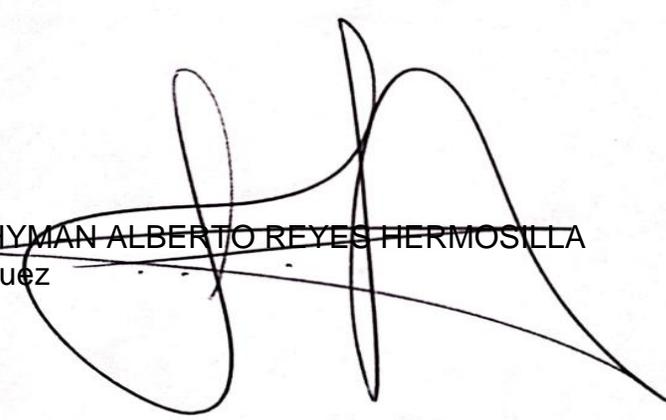
Por lo que pretende que por medio de medida provisional establecida en art 7° del Decreto 2591 de 1991 ordenar “al SENA abstenerse de realizar cualquier nombramiento en un empleo de la Planta Temporal hasta tanto no se profiera esta sentencia de tutela”

Este despacho niega la medida, por cuanto si bien se tiene una lista de vacantes para el empleo de Carrera denominado instructor, código 3010 grado 1 del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, emitir una orden al respecto iría en contravía de la autonomía administrativa de dicha entidad, máxime cuando, la misma actora afirma haber ocupado el puesto 24, de suerte que las pretensiones serán resultas cuando las entidades accionadas se pronuncien frente a lo planteado por la actora”

Se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al SENA, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto publique en la página web de cada entidad, la existencia de esta acción para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública. y como terceros interesados se proceda a **notificar** de esta tutela a los (las) funcionarios(as) temporales que desempeñan los cargos de interés ofertados de la CNSC y el SENA. así como a los que aprobaron para el al cargo de interés, INSTRUCTOR CÓDIGO 3010 GRADO 1, dado que dicha información la desconoce esta judicatura

De manera oficiosa vincúlese al Ministerio de Trabajo entidad que expidió el Decreto 1217 de 2019, “*por medio del cual se prorroga la vigencia de la planta de empleos temporales del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA creada mediante Decreto 553 de 2017*”

CÚMPLASE.



HYMAN ALBERTO REYES HERMOSILLA
Juez